LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de Mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), AU-01422-2022, de fecha 27/04/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490638526 , usuario FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES.

se desfija el día 18 del mes de mayo, de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

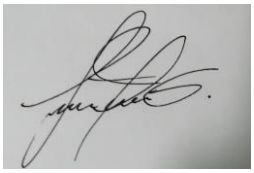

Luis Fernando ocampo López
Notificador

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número AU-01422-2022 fecha 27/04/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 de mayo de 2022 se procedió a enviar solicitud para realizar notificación electrónica al correo lmonsalveu@gmail.com. Sin obtener respuesta, se trato de ubicar al número de celular 322 582 9877 y no fue posible.

Al Señor(a). FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES
Dirección. Vereda Miraflores

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté o radicado número: 056490638526

Nombre de quien recibe la llamada: No respondieron al número 322 582 9877.

Detalle del mensaje: no se pudo contactar a los usuarios, se pregunto en la oficina de la ambiental del municipio de San Carlos y no se pudo obtener información para dar con la ubicación del usuario, se pregunto a algunos

habitantes de la zona sin obtener respuesta de donde ubicarlo. No respondió a la solicitud que se le realizo al correo electrónico.

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto número AU-03652-2021 del 03 de noviembre 2021, notificado por medio electrónico el día 05 de noviembre de 2021, se declaró el **DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 8.135.090, en beneficio del predio denominado "*Balcones II*" identificado con FMI 018-162277, ubicado en la vereda San José, Cabeceras Samaná del municipio de San Carlos.

2. Que contra el precitado acto administrativo no se presentó por parte del interesado recurso de recurso de reposición.

3. Que mediante Auto AU-00427-2021 del 16 de febrero de 2021, la Corporación dio inicio al de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE**, solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8.135.090, y la señora LUCELLY CASTRILLÓN QUICENO, con cédula de ciudadanía número 43.477.690, en beneficio del predio denominado "Balcones II' identificado con FMI 018-162277, ubicado en la vereda San José del municipio de San Carlos. *(Actuación contenida dentro del expediente 056490639650)*

4. *Que mediante Resolución* RE-01145-2022 del 17 de marzo de 2022, se autorizó a los señores **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES, y LUCELLY CASTRILLÓN QUICENO, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, a ejecutarse en el predio denominado "Balcones II, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-162277. *(Actuación contenida dentro del expediente 056490639650)*

5. Que conforme a lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental numero 056490638526

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

> *Artículo 3°. Principios. (...)*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el archivo definitivo del expediente 056490638526 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente 056490638526, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056490638526, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES**., como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expedientes. 056490638526
Fecha. 25/04/2022
Proyectó: V. Peña P.

COPIA CONTROLADA

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3